

Señores
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA CON SOLICITUD DE VINCULACION
DE LITISCONSORTE**

RAD. 76001-3110012-2019-00628

DEMANDANTE: MELANIA GIRON VALENCIA

DEMANDADO: JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA

PROCESO. DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

JULIAN DUQUE abogado en ejercicio, identificado con CC No. 6.107.947 de Cali – Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 174.538 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA, me permito contestar la demanda conforme lo ordena el artículo 96 del CGP.

1. DATOS DEL DEMANDADO.

JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA identificado con CC No. 14.985.765, con domicilio en la carrera 12D#63-66 en Cali; representado judicialmente por el Dr. JULIAN DUQUE CC #6.10.947.

**2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS
PRETENSIONES Y SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. El señor Javier de Jesús Gaviria no convivió con la demandante, no compartieron el mismo techo, y mesa en forma continua; nunca constituyeron unión marital de hecho.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, pues la demandante y demandado nunca constituyeron unión marital de hecho, por ello no procrearon hijos.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, en relación a la afirmación “convivieron bajo el mismo techo como marido y mujer”; pues ninguna sociedad formó o constituyó el demandado con la parte actora.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, pues de resulta claro que al no existir unión marital alguna; tampoco surgió a la vida jurídica sociedad patrimonial.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, pues en la fecha en que el demandado adquiere algunos bienes, no convivía con la parte accionante.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, pues el demandado nunca formó una sociedad patrimonial con el extremo activo.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSION: Solicito al Despacho niegue, esta pretensión, por no existir unión marital de hecho.

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION: Solicito se niegue esta pretensión.

RESPECTO A LA TERCERA PRETENSION: Solicito se niegue la condena en costas.

Finalmente huelga reiterar, que me opongo a todas y cada de una de las pretensiones elevadas por la parte demandante, en especial respecto a que se declare la existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y en consecuencia se condene en costas a ala parte actora, por no ser procedente tal declaratoria.

3. EXCEPCIONES

A. SE PROPONE LA EXCEPCIÓN DE NO COMPRENDER LA DEMANDA A UN LITISCONSORTE NECESARIO.

En este caso, se debió incluir en el escrito demandatorio a la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ, toda vez que se puede ver afectada con las resultas de este proceso.

Lo anterior, como quiera que siempre ha sido la compañera permanente del demandado.

B. INEXISTENCIA DE PRUEBAS Y FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

La parte actora, no allegó prueba siquiera sumaria para acreditar la existencia de unión que reclama, nótese que los documentos aportados ninguno de ellos prueba la convivencia entre la demandada y el demandado; vale señalar que junto al escrito demandatorio se aporta copia simple de un formato de

La parte demandante debió, aportar documentos legales, pertinentes tendientes a demostrar la supuesta unión.

C. INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Como quiera que, existe una sociedad marital de hecho vigente, continúa e ininterrumpida entre el señor JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA y la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ; no puede existir otra unión marital de hecho con la parte actora.

Los ciudadanos JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA y la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ, mediante escritura pública 297 del 6 de marzo de 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Cali, legalmente declararon la unión marital de hecho; con este documento y como quiera fue declarado pro autoridad competente, se puede comprobar la existencia del vínculo entre la pareja.

Se trata de un vínculo marital, entre JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA y la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ desde el día 18 de marzo de 1996 en forma continua e ininterrumpida a la fecha; es decir, la pareja convive bajo el mismo techo, lecho y mesa hace más de 24 años.

Por lo anterior, se configura la excepción invocada como quiera que el Sr. GAVIRIA BOCANEGRA nunca convivió con la demandante.

D. IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL INEXISTENTE

Habida cuenta que, no deben coexistir dos uniones de hecho al tiempo, y al perdurar y estar probada sólo la unión entre la pareja JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA y la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ; no existe lugar a declarar disolución y liquidación como la pide la parte actora.

No se puede pedir, la liquidación de algo que nunca existió, en derecho se dice que la suerte de lo principal la sigue lo accesorio y al no existir unión laguna entre demandante y demandado tampoco existe lugar a liquidar.

E. EXISTENCIA DE UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO PREVIA Y QUE CONTINUA

La única unión de hecho, que el actor siempre ha sostenido, y que está reconocida legalmente; es entre el señor JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA y la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ; unión, que ha perdurado en el tiempo y que no ha sufrido ruptura alguna.

F. LA INNOMINADA

“Innominada”, para comprender en ella cualquier circunstancia constitutiva de excepción que, a pesar de no haber sido expresamente alegada, resultare probada en el proceso o la que el despacho declare de oficio.

FUNDAMENTO FÁCTICO Y RAZONES DE LA DEFENSA

La Ley 979 de 2005 por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho.

FUNDAMENTO FÁCTICO Y RAZONES DE LA DEFENSA

El demandado, es un hombre de bien, trabajador que sólo piensa en el bienestar y cuidado de su compañera permanente la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ.

Esta pareja conformada ente JAVIER DE JESUS GAVIRIA y la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ, inició desde el día 18 de marzo de 1996 a la fecha; desde ese tiempo iniciaron la vida marital viviendo en el mismo hogar, compartiendo como una pareja sólida y estable, durante estos más de 24 años; la pareja nunca se ha separado; ambos se han brindado protección y ayuda.

Las personas, que conocen la pareja pueden dar fe del amor, la unión compromiso y buen trato que se ofrecen JAVIER DE JESUS GAVIRIA y la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ.

Que, el demandado se encuentra sorprendido con la demanda que nos convoca, pues nunca sostuvo relación conyugal o marital con el extremo activo.

La parte actora confunde los roles, y todo ello lo aprovecha para confundir; según relata el demandado; un día planeó con su compañera permanente SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ, mejorar la situación económica, y ante una oferta de trabajo en el exterior, concretamente en el país de Chile; la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ viajaba a dicho país sólo con fines laborales; teniendo comunicación diaria y fluida con su compañero permanente el señor GAVIRIA BOCANEGRA; e igualmente en el año, la señora venía varias veces a Colombia conviviendo con su compañero

Durante uno de los viajes de la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ, el demandado necesitó los servicios de una persona que le ayudara en la labor doméstica, labor que desarrollo la parte demandante; empero un día la demandante cambió las guardas y chapas de la casa de propiedad del demandado, y sacó de su propio bien al Sr. Gaviria Bocanegra.

No sobra agregar que, la Inspección de policía del barrio el diamante, dentro de proceso administrativo por comportamiento contra la posesión y mera tenencia, dispuso amparar la posesión del inmueble en favor del demandado en su calidad de dueño, atendiendo que s un adulto mayor, de avanzada edad y no podía estar desprotegido sin su inmueble, ordenando a la parte demandante que le restituyese el bien al señor Gaviria Bocanegra.

PRUEBAS

A. PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito al Despacho decretar el testimonio de las siguientes personas:

- A) LUCIRA BURITICA identificada con CC No. 31.185.470, residente en la carrera 11 No.65-22, celular 318-5681411.
- B) CONSTANZA NUÑEZ identificada con CC No. 31.934815, residente en la calle 70 No.11B-08 en Cali-Valle, celular 310-7095944.
- C) LUIS ALEXANDER CORTES identificado con CC No. 98.350798, residente en la carrera 33A No.41-88 en Cali-Valle, celular 312-8323168.
- D) MIRIAM MARTINEZ ACOSTA identificada con CC No. 31.241.968, residente en la calle 68 No.11-44 en Cali-Valle, celular 304-3525064.
- E) AYDA NELLY NIETO identificada con CC No. 66.920.235, residente en la calle 68A No.26 g-42 en Cali-Valle, celular 317-8370700.
- F) JHON ALEXANDER CUELLAR JARAMILLO identificado con CC No. 1144180062, residente en la carrera 12D No.63-66 en Cali-Valle, celular 320-4859904.
- G) ABSALON CRUZ VALENCIA identificado con CC No. 2.461.495, residente en la calle 67 No.11-34 en Cali-Valle, celular 318-5525801.
- H) LUZ MERY GOMEZ BENAVIDEZ identificada con CC No. 31.949.645, residente en la carrera 12D No.63-65 en Cali-Valle.
- I) SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ identificada con CC No.66.824.085 residente en la CARRERA 12D#63-66 en Cali-Valle

CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE ESTOS TESTIGOS

Estas personas, conocen de vista, y de trato al señor JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA, pueden aclarar al despacho quién es realmente la compañera permanente, pueden ilustrar al Juzgado las condiciones de modo, tiempo y lugar de convivencia del demandado.

Con estos testigos se pretende demostrar la forma de ser y de actuar del demandado para su compañera permanente SANDRA LILIANA JARAMILLO, para demostrar el trato del accionado con su núcleo familiar, la provisión y manutención que ofrece a su familia.

B. PRUEBA DOCUMENTAL

- Escritura Publica No. 297 del 6 de marzo de 2020 por medio de la cual se declara la unión marital de hecho entre el demandado y la señora Sandra Liliana.
- Escritura Publica No. 1304 del 23 de marzo de 2006, a través de la cual se especifica, que existe unión marital de hecho entre el demandado y la señora Sandra Liliana.
- Certificado consecutivo STE-143-2020 del 12 de marzo de 2020, expedido por el señor Carlos Arturo Vargas Vallejo en calidad de dirigente sindical de SINTRAEMCALI, certificando que la compañera del demandado es la señora Sandra Liliana Jaramillo.
- Certificado de fecha del 17 de febrero de 2020, de afiliación de COMFENALCO CAJA DE COMPENSACION, certificando que el grupo familiar del demandado es la señora Sandra Liliana Jaramillo Ramírez en calidad de compañera permanente.
- Acta de fecha del 6 de marzo de 2020, suscrita por el inspector JOSE FRANCISCO ESCOBAR de la inspección de policía del barrio el diamante, por medio de la cual se resuelve amparar la posesión del inmueble en favor del demandado en su calidad de dueño.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito señor juez, desestime todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Solicito, se vincule a la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO en calidad de litisconsorte necesario.

6

TERCERO: Solicito se condene en costas y agencias de derecho a la parte demandante.

NOTIFICACION

PARTE DEMANDADO: JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA identificado con CC No. 14.985.765, con domicilio en la carrera 12D#63-66 en Cali; no tiene correo electrónico.

APODERADO EXTREMO PASIVO: JULIAN DUQUE IDENTIFICADO CON CC NO. 6.107.947 Y TP 174538 DEL CSJ.

El suscrito puede ser notificado en la CARRERA 30A NO. 9A-04 EN CALI-VALLE

NOTIFICACION ELECTRONICA juliquedu@gmail.com

CELULAR 318 -836 59 76 MAIL. juliquedu@hotmail.com

JULIAN DUQUE

CC No. 6.107.947 de Cali – Valle

Tarjeta Profesional No. 174.538 del C.S.J.

7

RAD. 76001-3110012-2019-00628

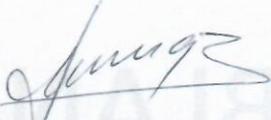
DEMANDANTE: MELANIA GIRON VALENCIA

DEMANDADO: JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA

PROCESO. DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.985.765, mayor de edad, residente en esta ciudad obrando en calidad de demandante mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN DUQUE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con CC No. 6.107.947 de Cali y T.P. No. 174.538 del C.S.J., para que en mi nombre me represente y ejerza mi defensa en el proceso en referencia, donde funge como demandante la señora MELANIA GIRON VALENCIA.

Quedan mi apoderado, facultado para recibir, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, desistir, renunciar, recurrir, ejecutar la sentencia, tutelar, impugnar, sustituir, reasumir este poder, y en general todas las facultades establecidas en los arts. 74 y ss del CGP, para interponer todos los recursos legales y extralegales sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para esta demanda. Solicito se reconozca personería a mis apoderados.


JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA
CC No. 14.985.765

Acepto,


JULIAN DUQUE
CC No. 6.107.947 de Cali
T.P. No 174.538 del C.S.J.

Señores
JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

RAD. 76001-3110012-2019-00628

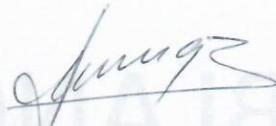
DEMANDANTE: MELANIA GIRON VALENCIA

DEMANDADO: JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA

**PROCESO. DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE
HECHO**

JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.985.765, mayor de edad, residente en esta ciudad obrando en calidad de demandante mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIAN DUQUE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con CC No. 6.107.947 de Cali y T.P. No. 174.538 del C.S.J., para que en mi nombre me represente y ejerza mi defensa en el proceso en referencia, donde funge como demandante la señora MELANIA GIRON VALENCIA.

Quedan mi apoderado, facultado para recibir, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, desistir, renunciar, recurrir, ejecutar la sentencia, tutelar, impugnar, sustituir, reasumir este poder, y en general todas las facultades establecidas en los arts. 74 y ss del CGP, para interponer todos los recursos legales y extralegales sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para esta demanda. Solicito se reconozca personería a mis apoderados.


JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA
CC No. 14.985.765

Acepto,



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



PRESENTACIÓN PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2020-02-24 10:36:38

Al despacho notarial se presentó:

GAVIRIA BOCANEGRA JAVIER DE JESUS
C.C. 14985765

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



50mqt



x

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
JENIFFER TROCHEZ SOTO

282133 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

174538 Tarjeta No.
24/11/2008 Fecha de Expedicion
06/08/2008 Fecha de Grado

JULIAN DUQUE
6107947 Cedula
LIBRE/CALI Universidad

VALLE Consejo Seccional



Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.107.947
DUQUE
APELLIDOS JULIAN
NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO **15-MAR-1980**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

AB+

G. S. RH

M

SEXO

16-MAR-1998 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00155961-M-0006107947-20090509 0011378402A 1 2830006117



NOTARIA PRIMERA CALI

Elizabeth Vargas Bermudez

NOTARIA

Calle 5 Nte. No. 2-41 - PBX: 667 6563 - 667 9907

PRIMERA Copia De La Escritura Pública No. 297 del 06 de Marzo de 2020

QUE SE EXPIDE PARA: Javier de Jesus Garcia Boanegra - cto.

Contrato

Declaracion de la buena fe de hecho

Declaracion de sociedad Patrimonial de hecho

Otorgantes:



República de Colombia



SCO518252195

MARZO 06 DE 2020

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 297

DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

FECHA: 06 DE MARZO DE 2.020

SINTESIS DE CONTENIDO

CLASE DEL ACTO	CUANTÍA
DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO	SIN CUANTÍA
DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO	SIN CUANTIA

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	297	MARZO 06 DE 2020	NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CALI	CALI

PERSONA(S) QUE INTERVIENEN EN EL (LOS) ACTO(S)

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN

OTORGANTE 1	JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA	C.C. No. 14.985.765
OTORGANTE 2	SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ	C.C. No. 66.824.085

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Seis (06) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2.020), ante el Despacho de la Notaría Primera del Círculo de Cali, cargo ejerce titular la doctora **ELIZABETH VARGA BERMUDEZ**

COMPARECENCIA

Comparecieron los señores **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA** y **SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ**, mayores de edad, domiciliados en Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **14.985.765** y **66.824.085** respectivamente, de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, hábiles para contratar y obligarse y manifestaron:

12
fact 31849

Panel notarial para uso exclusivo de escritura de reservas de escritura pública

SCO518252195

República de Colombia

14UN7XER667CS0C2



02/08/2019

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública

9

-----DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y-----

----- RECONOCIMIENTO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO-----

PRIMERO: Que el 05 de Marzo de 2.020 presentaron solicitud de declaración de la Unión Marital de Hecho y Reconocimiento de la Sociedad Patrimonial de Hecho de conformidad a la Subsección Quinta del Decreto 1664 de 2015, reglamentario del Art.487 Parágrafo, y el Art.617 de la Ley 1564 de 2012.-----

SEGUNDO.- Capacidad: Que los señores **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA** y **SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ**, se encuentran en su entero y cabal juicio, y que de manera libre y espontánea por medio de este instrumento público han resuelto declarar su unión marital de hecho.-----

TERCERO.- Nacimiento: Que el señor **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA**, nació en el municipio de Obando - Valle, el día 10 de Agosto de 1.952, inscrito en la Notaria Registraduría Municipal del Estado Civil de Obando - Valle, bajo el Serial No. **300**, Tomo: **16** el 14 de Agosto de 1.952, hijo del señor **MARCO TULIO GAVIRIA** y de la señora **SARA BOCANEGRA**, y **SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ**, nació en Cali, el día 02 de Abril de 1.968, inscrita en la Notaria Primera de Cali, bajo el Folio: **575**, Tomo: **3 B/68** el 08 de Abril de 1.968, hija del señor **CARLOS A. JARAMILLO** y de la señora **DORA ALICIA RAMIREZ**, tal como consta en las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento que se protocolizan con esta escritura.-----

CUARTO.- Convivencia: Que los señores **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA** y **SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ**, conviven desde el día 18 de Marzo del año 1.996, como compañeros permanentes, sin impedimento legal para contraer matrimonio.-

QUINTO.- Unión marital: Que los señores **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA** y **SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ**, de manera voluntaria por este instrumento público, como lo establece la Subsección Quinta del Decreto 1664 de 2015, reglamentado por el Art.617 de la Ley 1564 de 2012, declaran la existencia de la Unión Marital entre ellos, desde el día 18 de Marzo del año 1.996.-----

SEXTO.- Sociedad Patrimonial: Que los señores **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA** y **SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ**, previo a la Unión Marital, NO suscribieron Capitulaciones maritales y desde el momento mismo de la



República de Colombia



SCO318252196



SCO318252196

República de Colombia

Notario en ejercicio de sus funciones y autorizado para otorgar este instrumento

K1XO402N395R6WFX



02/08/2019

Unión Marital comenzaron su vida en común de Solteros con unión marital de hecho, formándose legalmente entre ellos la sociedad Patrimonial de hecho, la cual por este acto reconocen su existencia desde el 18 de Marzo del año 1.996.

SEPTIMO: INVENTARIO: Que el patrimonio de los señores **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA** y **SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ** está conformado así:

ACTIVO:	\$	- 0 -
PASIVO:	\$	- 0 -
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO:	\$	- 0 -

OCTAVO: Que tanto la unión marital de hecho como la sociedad patrimonial de hecho que por este acto declaran y reconocen voluntariamente, están vigentes hasta que por cualquier causal legal se disuelva o liquide.

NOVENO: Hijos: Los señores **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA** y **SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ** dentro de la Unión Marital de hecho, NO procrearon hijos.

DECIMO.- Que no tenemos impedimento alguno para contraer matrimonio.

Se protocolizan los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, de fecha 05 de Marzo de 2.020.
- 2.- Copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de los comparecientes
- 3.- Copias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

-----CONSTANCIAS Y ADVERTENCIAS DEL NOTARIO-----

ADVERTENCIAS: La (El) Notaria (o) advirtió a (el) (los) compareciente(s): 1- Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad. 2-Que (es) (son) responsable(s) penal y civilmente, en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de (el) (los) compareciente(s) que no se expuso en este documento. 4- Que tiene(n) la obligación de leer la totalidad de este instrumento, con el fin de establecer la exactitud de todos los datos en ella consignados con el

de ho rio IA su ste IA de o - IA la 8, tal se IA el to es O ce la el -- A in la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

fin de aclarar, modificar, o corregir lo que a su juicio estuviere incorrecto, la firma que usted imprime, en este momento demuestra su conformidad y aprobación total del texto. En consecuencia La (El) Notaria (o) no asume ninguna responsabilidad por errores e inexactitudes advertidas con posterioridad a la fecha de la firma que usted señor(a) otorgante consigna en este documento. En tal caso, estos deberán ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y los gastos serán sufragados por los mismos (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970).

OTORGAMIENTO

El presente documento fue leído totalmente por (el) (la) (los) compareciente(s) quien(es) procede(n) a la revisión de su contenido y no obstante las anteriores advertencias imparte(n) su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que las declaraciones en el consignadas, expresan su voluntad de manera fidedigna y que es (son) consciente (es) de la responsabilidad que recae sobre cada otorgante, en el ámbito civil, comercial y penal en caso de con ellas se infrinja la ley.

NOTAS DE CIERRE

EXTENDIDO: LA PRESENTE ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL: SCO518252195, SCO318252196, SCO118252197.

ACTO TARIFARIO: RESOLUCIÓN 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Derechos \$123.400.-

IVA \$31.882.-

Retefuente \$ 0

RECAUDOS:

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.600.-

Fondo Nacional de Notariado \$ 6.600.-

SALVEDADES O CORRECCIONES

Santiago

Señore
NOTAF
Atte. D.
NOTAF
E.

Ref.: S
HECHC

Tacy
[Signature]
Mayore
Nos.
[Signature]
en *[Signature]*
a escri
de Hec
99

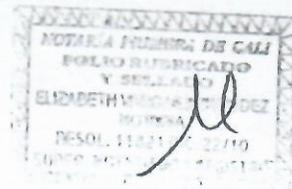
Para ta
1. |
2. |
3. |

-No ter
-No ter
-No Te

De anti
declara

Cordial

C. N.



Santiago de Cali,

Señores
NOTARIA PRIMERA DE Cali
Atte. DOCTORA ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA
E. S. D.

Ref.: SOLICITUD DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Javier de Jesus Gaviria Bocanegra y Sandra Liliana Jaramillo Ramirez
Mayores de edad y vecinos de Cali identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 14985765 de Cali y 66824085 de Cali, domiciliados en Cra 118 # 63-66 y residenciados en Cali atentamente de común acuerdo presentamos solicitud para elevar a escritura pública la existencia de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, constituida por los suscritos, desde el mes de 18 marzo del año 1996.

Para tal efecto, aportamos los siguientes documentos:

1. Registro civil de nacimiento de Javier de Jesus Gaviria D.
2. Registro civil de nacimiento de Sandra Liliana Jaramillo
3. Fotocopias de las cedula de ciudadanía de 14985765 66824085 Cali

- No tenemos impedimento para contraer matrimonio.
- No tenemos bienes, ni deudas.
- No Tenemos Hijos en común.

De antemano agradecemos la atención prestada para este trámite y así proceder a la declaración de la unión marital de hecho.

Cordialmente,

[Signature]

[Signature]

C.C. No. 14985765

C.C. No. 66.824.085

13

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE CALI





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1477



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cali, compareció:

JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014985765 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



45w1mj9ofemg
05/03/2020 - 15:36:25:436

SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066824085 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5m0m9m3c3ej7
05/03/2020 - 15:37:05:420

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de SOLICITUD DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en el que aparecen como partes JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA - SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ y que contiene la siguiente información SOLICITUD DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.



ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria primero (1) del Círculo de Cali



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 45w1mj9ofemg

14

EXPLICA PARA USO EXCLUSIVO DE COPIAS DE FIRMAS INDIVIDUALES - FOTOCOPIADOS Y NOTARIFICADOS EN OTROS HOJAS



República de Colombia



5



AUTORIZACIÓN

La (El) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones transcritas en este instrumento público fueron suscrita(s) por el (las) compareciente(s) acorde con la ley, que se protocolizan los comprobantes y documentos presentados por el (la) (los) compareciente(s) y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. --

OTORGANTES



JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA

C.C. No. 14985765

ESTADO CIVIL: Soltero con union marital de hecho

DIRECCION: Cra 12D #63-66. N/BASE.

TELÉFONO: 3421771

ACTIVIDAD ECONÓMICA Empleado

CORREO ELECTRÓNICO

Otorgante públicamente expuesto SI NO



SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ

C.C. No. 66.824.085 Cali

ESTADO CIVIL: Soltera con union marital de hecho

DIRECCION: Cra 12D # 63-66. Nueva Base

TELÉFONO: 3421771

ACTIVIDAD ECONÓMICA Independiente

CORREO ELECTRÓNICO sandrajaramirez26711@gmail.com

Otorgante públicamente expuesto SI NO

Instituto Registral y Catastral - Escrituras Públicas - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

BIBLIOTECA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

02/08/2019



15

REVERSO DE LA HOJA NOTARIAL SCO118252197 DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 297 DEL 06 DE MARZO DE 2.020 NOTARIA PRIMERA DE CALI.-

LA NOTARIA


ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI.

~~FABIO CABRERA~~

ESCRITURA PUBLICA:	297
RECIBIO, RADICO, DIGITO	FABIO CABRERA
LIQUIDO	FABIO CABRERA
IDENTIFICO, TOMO HUELLAS	FABIO CABRERA
REVISIÓN TESTA	SI
REVISIÓN LEGAL	MIGUEL CABRERA NATES
ORGANIZO Y COMPLETO	FABIO CABRERA
<3COPIAS:	JULIANA GIRALDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE CALI
ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA No. 297 DE 06 MAR 2020
Copia consta de 3 (7) hojas
útiles y se expide por función de zona
Boqueronche
fecha 11 MAR 2020

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria Primera de Cali

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NOTARIA DECIMA

CIRCULO DE CALI

Vivian Aristizábal Calero Notaria

PRIMERA 1304 23 MARZO 2006
Copia de la Escritura Pública No. _____ de fecha _____ de _____ de _____

EL INTERESADO

Que se expide para _____

DESPACHO: Carrera 4a. No. 8-63 Int. 1er. Piso
Teléfonos: 881 3950
Fax: 880 6388

- 1) No olvide registrar su escritura
- 2) Si se trata de gravámenes sobre el inmueble tales como Hipotecas, Patrimonio de Familia inembargables etc., debe registrarse dentro de los noventa (90) días siguientes.



Ca3535421

RTIFICIO
U ORI
S NU
A LOS
987



EP. 1.304 ^{AD} 24541991 ~~Marzo 23-06~~

ESCRITURA PUBLICA No. 1304) UN MIL

TRESCIENTOS CUATRO

FECHA MARZO 23 DEL 2006

ACTO O CONTRATO: ACLARACION NOMENCLATURA.

DECLARACION DE CONSTRUCCION.

CUANTIA \$12'000.000.00

3-04 15 An 3 span

OTORGANTE : JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA.

MATRICULA INMOBILIARIA No.370-0530214

PREDIAL D929 011

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTITRES 23 DIAS DEL MES DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE LA DOCTORA VIVIAN

ARISTIZABAL CALERO, TITULAR.

Comparecen el señor JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.14.985.765 EXPEDIDA EN CALI, soltero, con unión marital de hecho con la

señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.824.085 expedida en CALI, mayores de edad, vecinos de CALI, Y

DIJERON : PRIMERO: QUE EL EXPONENTE JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA, ~~adquirió mediante escritura 969 del 26 de febrero de 1999, de la notaria 10 de Cali, y es~~ PROPIETARIO DEL SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE DE TERRENO No. 11 CON AREA

APROXIMADA DE 80.08 METROS CUADRADOS , DEL CUAL ACLARA LA NOMENCLATURA, UBICADO EN CALI CARRERA 11 A No. 67-11, 67-13, COMO CONSTA EN LA RESOLUCION

CU1 - 0042 DEL 23 DE ENERO DE 2001 EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA UNO DE LA CIUDAD DE CALI, SE PROTOCOLIZA EL ORIGINAL . EL INMUEBLE CITADO ALINDERADO

ASI: NORTE: EN 5.50 METROS CON EL LOTE No. 11 de la misma manzana. SUR: EN 5.61 METROS CON LA CARRERA 11 A. ORIENTE: EN 14.88 METROS CON EL LOTE No. 10 de

la misma manzana - OCCIDENTE: EN 15.98 METROS CON EL LOTE No. 12 de la misma manzana. Que asi aclara la nomenclatura/matricula inmobiliaria 370-0530214/SEGUNDO : QUE EL EXPONENTE DE SU PROPIO

PECULIO Y EXPENSAS HA CONSTRUIDO hace varios años, EN EL LOTE CITADO, UNA CASA DE HABITACION Y EN ESTE INSTRUMENTO , DECLARA SU CONSTRUCCION, Y MANIFIESTA QUE LA

CASA consta de DOS PLANTAS : PRIMERA PLANTA: GARAJE, SALA COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS, BAÑO, DOS PATIOS PEQUEÑOS. TECHO EN PLANCHA, PISOS EN BALDOSA. SEGUNDA

proprietario para ser extinguido en copia de escritura pública, certificada y inscrita en el registro de

1993

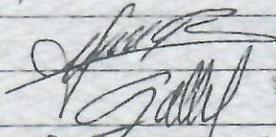


PLANTA: SALA COMEDOR, TRES ALCOBAS, BAÑO, COCINA, TECHO EN PLANCHA, GRADAS PARA TERRAZA. LA CUAL TIENE UNA ALCOBA, BAÑO, TECHADA. Techo en plancha. LOS INMUEBLES TIENEN: AGUA, ENERGIA, CON CONTADOR, MEDIDOR, ALCANTARILLADO, LINEAS TELEFONICAS 442 23 37 Y 445 67 38. El exponente le dá a esta construccion un valor aproximado de (\$12'000.000) doce millones de pesos. LOS EXPONENTES JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA, Y la señora SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ, IDENTIFICADOS INICIALMENTE, DE MUTUO ACUERDO NO AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR LOS INMUEBLES ANTES CITADOS. (HASTA AQUI LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LOS OTORGANTES). LEIDO Y ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO, DENTRO DEL TERMINO DE 60 DIAS, LOS OTORGANTES LO APRUEBAN Y FIRMAN CON LA NOTARIA QUE DA FE. DERECHOS—\$ 46.717.-----

RESOLUCION 7200 DE DICIEMBRE DE 2005 Se corrio en las hojas de papel notarial AA 24541991. Entre lineas /adquirio mediante escritura 969 del 26 de febrero de 1999, de la notaria 10 de Cali y es/ si vale.-----El exponente adquirió por compra a ALVARO HERNANDEZ GASCA CUELLAR. Así se firma.-----

Entre lineas /matricula inmobiliaria 370-0530214/ si vale.----- Enmendado "66.824.085" si vale.-----

JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA
C.C. 14985365 DE Cali


SANDRA LILIANA JARAMILLO RAMIREZ
C.C. 66.824.085 DE Cali

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. Del Valle del Cauca


VIVIAN ARISTIZABAL C.
Notaria ES SIMPLE AUT COPIA y se expone EL INTERESADO

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI para en 1 hojas útiles
VIVIAN ARISTIZABAL CALERO en 06 MARZO 2020 de Cali,

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Maria Victoria Garcia G.
NOTARIA ENCARGADA



QUE EL SEÑOR(A) (ES) PRESENTO SOLICITUD QUE HECHA LA COMU QUE REVISADOS LOS DOCUMENTO DE LAS I DE CALI (ACUERDOS: DOCUMENTO QUE EN MERITO DE L

ARTICULO 1: CON DEN SEÑOR(A) (ES) LICENCIADO CON INMOBILIARIA LICENCIADO EN (DIREC AGENCIA DE FECHA SU EJEC ANTES DEL VENCIM

ARTICULO 2: PAR TION SE TENDRA AREA DE DEMARCA RGA DE ACTIVID ARQUITECTO JOE INSTRUCTOR RE

USO GENERAL	
VIVIENDA	UN BIEN ML
CANTID	
EDIFICIO (P)	
01	

CONSERVACIONES DOCUMENTOS SE DE 20.00 MTS



SINTRAEMCALI



SINDICATO POR RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Personería Jurídica No. 247 de Diciembre 10 de 1937
sintraemcali@yahoo.es

Consecutivo: STE-143-2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL SINDICATO POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

"SINTRAEMCALI"

CERTIFICA QUE:

Que el Señor JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA, con Registro Laboral 3471 de la GUEN ALCANTARILLADO de EMCALI EICE ESP es afiliado a nuestra Organización Sindical "SINTRAEMCALI" por ser un activista sindical, ha participado de todas las tareas programadas por nuestra Organización Sindical y su grupo familiar en defensa de nuestro patrimonio como son las Empresas Municipales de Cali "EMCALI EIC ESP.

Que desde el año 1996 a la presente año 2020 ha participado con su Señora esposa Sandra Liliana Jaramillo Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.824.085 en las distintas marchas en defensa de la misma.

Dado en Santiago de Cali, a los Doce (12) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinte. (2020).

Atentamente,

CARLOS ARTURO VARGAS VALLEJO

DIRIGENTE SINDICAL

CC. 16.989.008

Celular: 310 821 95 37

CERTIFICADO DE AFILIACION
LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DELAGENTE

CERTIFICA

Que el cliente GAVIRIA BOCANEGRA JAVIER DE JESUS, identificado(a) con CC 14985765 se encuentra afiliado(a) a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle delagente, con la siguiente información:

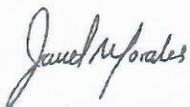
Clase de afiliado:	DEPENDIENTE
Calidad de afiliado:	COTIZANTE
Categoría:	C
Empresa/Contratante/Entidad Pensionadora:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
Número de Identificación:	NI 890399003
Última Fecha de afiliación a CCF:	2007-07-22
Fecha Ingreso Empresa:	1999-05-03

Su grupo familiar está conformado por:

Identificación	Nombre	Parentesco	Fecha Afil	Subsidio	Categoría
CC 66824085	JARAMILLO RAMIREZ SANDRA LILIANA COMPAÑERO		2007-07-22	N	C

NOTA: La presente certificación es expedida exclusivamente para ATENDER SOLICITUD DEL INTERESADO por solicitud del interesado, teniendo una vigencia de un mes a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,



JANET MORALES MEJIA
Coordinador Registro y Aportes
RyaCDMGarcia

**-AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCES POR COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA POSESEION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES
EXPEDIENTE 4161 050.24.20-2020**

Siendo las cuatro y cinco de la tarde del día seis de marzo de 2020, el despacho de la inspección de policía urbana del barrio el Diamante, con la finalidad de llevar a cabo diligencia de audiencia pública, acorde al artículo 223 del CNPC, ley 1801 de 2016, dentro del proceso policivo de **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, preceptuado en el numeral 2 del artículo 77, código Nacional de Policía. Solicitud de Lanzamiento por Ocupación de Hecho, Presentada por el señor **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía 14.985.765, en calidad de Propietario y tenedor, actuando en su propio nombre, contra la señora: **MELANIA GIRON VALENCIA**, respecto a predio ubicado en la calle 41 # 33ª -08 del Barrio Diamante, con matrícula inmobiliaria 370-42377, área aproximada de 240 metros. En este estado de la diligencia se hacen presentes. El señor: **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA**, en calidad de solicitante y propietario de bien inmueble en común y proindiviso, supuestamente ocupado de hecho por la señora: **MELANIA GIRON VALENCIA**, con dirección para notificaciones del señor querellante calle 41 No. 33ª -08 De profesión operación estación de bombeo, edad 67 años, de estado civil; soltero, situación laboral empleado, quien funge como propietario en común y proindiviso por que tienen certificado de tradición No. 370.42377 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos o quien represente sus derechos, que soy legitimo propietario del predio reclamado pues ejercido la posesión todo el tiempo de mi tradición esto desde 25 de mayo de 1983. La señora **MELANIA GIRON VALENCIA** o quien representa sus derechos ocupo doctisamente el predio desde aproximadamente desde finales del 2018 propiciando el desalojo forzoso de su tenedor y ocupante **FERNANDO ARCILA** desconociendo sus motivos.

PRUEBAS

Las rendidas en esta audiencia y las que está pendiente por aportadas por la señora **MELANIA GIRON** de audios de su celular sobre los hechos en discordia y el señor **JAVIER** aporta el certificado de tradición No. 370-42377 que lo acredita como dueño del inmueble.

IDENTIFICACIÓN DELA PARTE QUERELLADA

Es importante dejar como precedente que es la tercera citación para celebrar las siguientes audiencias, sin ninguna justificación aportada por la querellada.

Este despacho le concede la palabra a la parte querellante: señor **JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA**, Yo me traslade del apartamento con que vivía con ella porque me cansé de la relación, ya después fui a ingresar al apartamento y no

212

pude entrar porque le cambio la chapa en dos ocasiones utilizando vías de hecho, ella una vez se me tiro al carro y el policía me puso el comparendo y ella argumentó que yo la iba matar cosa que no es cierto y yo ande el carro en velocidad muy bajita, ella tiene unos gota gotas a los cuales no le cumple en los pagos y algo le puede pasar y no quiero que sobre mi recarga esa responsabilidad si algo le pasa, solicito al señora MELANY que me desocupe el inmueble a mas tardar en 15 día hasta tanto el juez no diga lo contrario, tiene algo más que agregar? Acáñar que ese inmueble lo compre con la venta de otro inmueble que yo adquirí con mi anterior compañera SANDRA JARAMILLO que en la actualidad llevamos 22 años de convivencia y parte de mis cesantías de mi trabajo, ESO ES TODO.

Se le concede la palabra a la parte querellada MELANIA GIRON VALENCIA, no voy a conciliar con el señor JAVIER, la entrega del inmueble en 15 días si no en 1 mes como me lo dijo mi abogada con exactitud el día lunes 6 de abril de 2020, solamente cambie la chapa de un ingreso de la puerta y a la otra le coloque pasador por que el señor cada que iba sacar cosas de la casa que el por qué el Inspector se lo sugería por ese motivo le cambie la chapa a la casa el día sábado el señor JAVIER cambio la chapa y no pude entrar me dijo que tenía que quedarme hasta el lunes con la misma ropa hasta que fuera la audiencia en la Inspección de lo cual tengo pruebas en mi celular y la voy aportar por eso no le doy acceso a la casa porque cada que entra entra a sacar cosas, tiene algo más que agregar, las cosas ya están en juzgado de familia a espera de que se decida el juicio Es todo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez escuchadas las partes y valoradas la pruebas este despacho se permite manifestar que es pertinente señalar que dentro de los asuntos asignados a los inspectores de policía, los que generan mayor controversia entre estos y los abogados procesalistas que emigran al derecho de policía son aquellos que tienen por finalidad proteger a quien está siendo perturbado en el ejercicio de una posesión tenencia o servidumbre, toda vez que los litigantes mucha veces desconocen que, en estos, no se discute el derecho de dominio.

Pues se trata de una decisión temporal adoptada entre tanto las partes y deciden acudir a la jurisdicción ordinaria para controvertir sus derechos reales sobre la cosa, en ese sentido la posesión o tenencia que se valora es materia, lo cual implica que al momento de adelantar el proceso, la autoridad de policía verifica que el querellante detente materialmente la tenencia de la cosa lo cual significa que la posesión y tenencia que se ampara es aquella nacida de una relación materia física y real que tiene el querellante con el inmueble objeto de la perturbación y por ello es que este proceso tiene por finalidad remover la carga o

molestia que le impide su goce. Y en el caso que nos ocupa en la presente audiencia es que no hubo reclamación de la perturbación por ocupación ilegal del predio si no que es una situación de existencia de una unión marital de hecho y sociedad entre compañeros permanentes por lo tanto al presente audiencia dejara en statu quo para que se resuelva en la jurisdicción ordinaria.

Por lo tanto este despacho decide mantener el estatus quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente la titularidad de los derechos reales en controversia.

RESUELVE:

PRIMERO: Amparar la posesión del inmueble ha favor del señor JAVIER DE JESUS GAVIRIA como dueño del bien inmueble según certificado de tradición No. 370-42-377.

SEGUNDO: Declarar Statu Quo, sobre el predio objeto de discusión, ubicada en la Calle 41 # 33^a -10 del barrio el Diamante de esta ciudad.

CUARTO: La presente decisión, se notifica en estrado a las partes, y se les conceden los recursos de ley.

QUINTO: se conceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


JOSE FRANCISCO ESCOBAR RODRIGUEZ
Inspector


JAVIER DE JESUS GAVIRIA BOCANEGRA
Querrelante


MELANIA GIRON VALENCIA
Querrelado

Elabora: Nhora Elena Gamboa - Abogada Contratista